



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL  
N° 47 2019-GR.CAJ/DRA



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 19 MAR. 2019

**VISTO:**

El informe N° 07-2019-GR-CAJ-DRA/DP-REM de fecha 07 de marzo de 2019, Resolución Administrativa Regional N° 028-2019-GR.CAJ/DRA de fecha 14 de febrero de 2019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 191 de nuestra Carta Magna, concordante con el artículo 2 del Título I Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867; señala que los Gobiernos Regionales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para los Gobiernos Regionales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto<sup>1</sup>.

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas.

De igual manera tenemos que en el artículo 210.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos

<sup>1</sup> AGUSTÍN GORDILLO, "Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas", Tomo 3, El acto administrativo, Capítulo XX, Modificación del Acto Administrativo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



Nº 47 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 19 MAR. 2019

pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

De lo antes expuesto, mediante informe de visto el encargado de la Unidad de Remuneraciones, precisa que: “mediante Resolución Administrativa Regional Nº 028-2019-GR.CAJ/DRA, se resuelve en el artículo segundo OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION VACACIONAL, a favor del Prof. HILARIO PORFIRIO MEDINA VASQUEZ, hasta por el importe de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS y 00/100 Soles (S/28,600.00), que corresponde al pago de vacaciones no gozadas equivalentes a 60 días del periodo 2016-2017 y 2017-2018”, asimismo refiere en el precitado informe que: “mediante Resolución Nº 0433-2018-JNE, en su artículo primero resuelve Dejar Sin Efecto la credencial otorgada a Hilario Porfirio Medina Vásquez, por el periodo comprendido desde el 09 de junio al 07 de octubre del año 2018...”

Que, de lo antes expuesto señala también que: “... teniendo en cuenta la fecha de ingreso (02/01/2015) del Vice Gobernador elegido Hilario Porfirio Medina Vásquez, las vacaciones correspondientes al ejercicio 2017 se deben considerar el 100% y las del periodo correspondiente al año 2018 deberá deducirse el periodo comprendido desde el 09 de junio al 08 de octubre no laborado...”, así mismo según lo estipulado en el Reglamento del Decreto Legislativo 276 aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM en su Artículo 104: “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)”, de lo que se puede referir que le correspondería la compensación vacacional equivalente a 30 días por vacaciones no gozadas del periodo 2017-2018 y a razón de vacaciones trunca el equivalente a los ocho meses laborados el periodo 2018.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; y con la Visación de la Dirección de Personal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** el error consignado en la Resolución Administrativa Regional Nº 028-2019-GR.CAJ/DRA del 14 de febrero de 2019, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

**DICE:**

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR**, el beneficio de **COMPENSACION VACACIONAL**, a favor del Prof. **HILARIO PORFIRIO MEDINA VASQUEZ**, hasta por el importe de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS y 00/100 Soles (S/28,600.00)** que corresponden como vacaciones no gozadas equivalentes a 60 días (periodo 2016-2017 y 2017-2018) de un ingreso mensual de S/. 14,300.00, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL**



**N° 47 2019-GR.CAJ/DRA**

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, **19 MAR. 2019**

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR**, el beneficio de **COMPENSACION VACACIONAL**, a favor del Prof. **HILARIO PORFIRIO MEDINA VASQUEZ**, hasta por el importe de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA TRES y 33/100 Soles (S/23,833.33)** cálculo correspondiente a Catorce Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 14 300.00) a razón de 30 días de vacaciones no gozadas y Nueve Mil Quinientos Treinta y Tres y 33/100 soles (S/. 9 533.33) correspondientes a 8/12 avas partes a cuenta de vacaciones truncas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE** los demás extremos consignados en la Resolución del Visto.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de Secretaría General, se notifique la presente Resolución al interesado en el domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Cpf/giac

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

*Yadira*  
C.P.C. Yadira Isabel Alfaro Herrera  
DIRECTORA REGIONAL

